

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 28

Habiendo desaparecido las circunstancias anormales que obligaron a esta Junta provincial de Abastos para adoptar ciertas medidas de restricción en la exportación de terneras, y deseando conceder a los ganaderos y exportadores el máximo de facilidades para el mejor desarrollo de la industria ganadera, una de las principales fuentes de riqueza de esta provincia, dicha Junta acordó que en lo sucesivo puedan exportarse libremente toda clase de terneras vivas y muertas, quedando, por lo tanto, sin efecto la circular número 192, de 10 de Noviembre último (B. O. número 135).

Santander, 16 de Febrero de 1926.

El Gobernador civil-Presidente,
Ricardo Oreja Elósegui.

COMISARÍA SANITARIA PROVINCIAL

CIRCULAR NUMERO 29

En tanto dispone la Superioridad lo procedente, queda en suspenso lo dispuesto por mí en la circular de 28 de Enero pasado, aparecida en el número 14 de este «Boletín Oficial».

Santander, 9 de Febrero de 1926.

El Gobernador civil,
Ricardo Oreja Elósegui.

AGUAS

D. Guzmán de la Vega Revuelta tiene solicitada la concesión de 150 litros de agua por segundo del río Ajan, con

destino a usos industriales, en término municipal de Vega de Pas, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 14 de Diciembre último.

Las aguas se derivarán del río Ajan, en el sitio de La Lastría, mediante una presa de fábrica, de la que partirá el canal de 1300 metros de longitud, que se desarrollará por la ladera derecha, terminando en un depósito de regularización, del que parte la tubería de carga con una longitud de 120 metros, terminando en la central, que se construirá, en terreno comunal, junto al puente del Avellanal, revertiéndose las aguas al río en este punto.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, contados desde su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo efecto se hallará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, a las horas de oficina, el proyecto de las obras, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar.

Santander, 15 de Febrero de 1926.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler.

CARRETERAS

Habiéndose hecho efectivo el libramiento para el pago de los terrenos que en término municipal de Valderredible han sido ocupados con las obras del trozo primero de la carretera de Polientes a Quintanilla de las Torres, sección de Villanueva de la Nía a Quintanilla, el señor Gobernador civil de la provincia ha dispuesto señalar el día 8 de Marzo próximo, a las once, para efectuar dicho pago en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento.

Lo que, de orden del señor Gobernador, se hace público para que dicho día y hora concurren los propietarios interesados a percibir las cantidades que les correspondan.

Santander, 17 de Febrero de 1926.—El Jefe de la Sección de Fomento, Leopoldo Soler.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose aplicado en el ejercicio económico de 1924-25 el Real decreto de 27 de Abril de 1923, relativo a la concesión de subvenciones a favor de las Asociaciones, tanto locales como regionales y nacionales, que practiquen el seguro de paro forzoso, inaplicación justificada por no existir en el presupuesto de gastos de este Ministerio cantidad dedicada a tal fin, que ha sido consignada, sin embargo, en la vigente Ley económica por importe de 50.000 pesetas, entra nuevamente en vigor el Real decreto antes citado, cuyas normas, acomodadas a la fecha en que fue dictado, es decir, a la vigencia de aquel ejercicio económico que concluía en 31 de Marzo, mientras que, en la actualidad acaba en 30 de Junio, requiere una modificación en consonancia con tales realidades, que haga eficaz los beneficios de la soberana disposición mencionada.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º El plazo de admisión de instancias para optar a la subvención por paro forzoso con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1923, se entenderá prorrogado hasta el día 10 de Abril del presente ejercicio económico.

2.º Los informes a que hacen referencia los artículos 6.º y 7.º de dicho Real decreto deberán ser emitidos en los días que median entre el 10 de Abril y el 10 de Mayo próximo.

3.º Estos informes deberán concretarse:

a) Los de las Delegaciones del Consejo de Trabajo (antiguas Juntas locales de Reformas Sociales) a los particulares que se indican en el artículo 6.º del Real decreto.

b) Los de los Gobernadores civiles a los mismos extremos y al cumplimiento, por parte de las Asociaciones concursantes, de los deberes que les incumba según la legislación que rija en la materia.

4.º Las Sociedades concursantes deberán justificar en la forma que prescribe el apartado tercero del artículo 5.º del Real decreto, las cantidades invertidas en indemnizaciones de paro a sus socios durante el período de tiempo comprendido entre el 1.º de Enero de 1925 y el 31 de Diciembre del mismo año.

5.º No obstante lo anteriormente dispuesto, tendrán absoluta validez las documentaciones que hayan presentado en los Gobiernos civiles, hasta el momento actual, las Sociedades que intenten obtener los beneficios del Real decreto mencionado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Febrero de 1926.—Aúnos.

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Fresno (Avila), Comares (Málaga), Cadaqués (Gerona), Rebollosa de Jadraque (Guadalajara), Quintanilla de Abajo (Valladolid), Liérganes, Valdáliga, Herrerías (Santander), Villamayor de los Montes (Burgos), Formentera del Segura, Relleu, Alcolecha (Alicante),

Sierra de Engarcerán (Castellón), Losar de las Veras, Arroyo del Puerco, Villanueva de las Veras (Cáceres); Alcarecejos, Valehzueta (Córdoba); Alcublas, Fuente de la Higuera, Real de Montroví Guadasuar, Meliana (Valencia); Anchuelo, Navalcarnero, Corpa, Villaviciosa de Odón (Madrid); Villanueva de Huerva, La Puebla de Alfindón (Zamora); Torrelomeo (Lérida):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero próximo pasado dispone que cuando se solicite la aprobación de una carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas, por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del pasado año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1926.—P. D., Martínez Anido.

Señor Ministro de la Gobernación.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: Por Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 25 del mes anterior, se dice a este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Aunque, por regla general, tanto las Autoridades gubernativas que intervienen en la conducción de unos a otros establecimientos, cuanto las fuerzas de la Guardia civil que verifican dicho servicio, dan noticia a las prisiones de donde aquéllos han de salir, con la necesaria anticipación, de los nombres de los reclusos que han de ser conducidos, existen, sin embargo, algunos casos en los cuales la prisión respectiva no tiene de ella la menor noticia hasta el mismo momento en que la pareja de la Guardia civil se presenta a recoger al preso de que se trata. Este último procedimiento representa el grave inconveniente de que en tan brevísimo tiempo no existe el necesario para preparar la documentación que ha de acompañar al recluso, y además, en no pocos casos tampoco es dable entregar los socorros correspondientes al preso conducido por que a la hora en que esta se verifica no están abiertas las oficinas del Banco de España, en el cual se custodian los fondos de los establecimientos que se hallan situados en capitales de provincia.

Tales inconvenientes se acrecientan cuando por tratarse de prisiones de crecido contingente recluso, las conducciones son más numerosas, y para abonarlos y normalizar el servicio de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de ese Ministerio de su digno cargo que se sirva dar

las órdenes oportunas con el fin de que las Autoridades gubernativas o la fuerza de la Guardia civil que hayan de intervenir en la conducción de reclusos de unas a otras poblaciones avisen, fuera de los casos excepcionales de urgencia, con la debida anticipación a la de que aquéllos hayan de salir de la fecha en que deben verificarlo».

De Real orden lo traslado a V. E. para su conocimiento y a fin de que, teniendo en cuenta los perjuicios que pueden irrogarse a un servicio de tanta importancia como es el de la conducción de presos, cuando haya de tener lugar el traslado de éstos de una prisión a otra en la demarcación de su mando, se sirva avisar siempre a la cárcel de origen con la debida anticipación para que, al presentarse en ella la fuerza de la Guardia civil que ha de conducir a los reclusos, se hayan practicado por parte del personal encargado de ello las operaciones reglamentarias de preparación de documentos, socorros, etc., al objeto de que se pueda efectuar en todo caso este servicio con la regularidad que requiere. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1926.—Martínez Anido. Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles y Militar del Campo del Gibraltar.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Formulado el Reglamento que la disposición sexta de la Real orden de 31 de Marzo de 1925, encomendaba a la Comisaría Sanitaria, y en cumplimiento de la base 15 del Real decreto de 12 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento provisional para el régimen de las Sociedades de asistencia pública médico-farmacéutica.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1926.—Martínez Anido. Señor Director general de Sanidad.

COMISARÍA SANITARIA CENTRAL

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA EL RÉGIMEN DE LAS SOCIEDADES DE ASISTENCIA PÚBLICA MÉDICO-FARMACÉUTICA

Artículo 1.º La Comisaría sanitaria creada por Real orden de 31 de Marzo de 1925 y de acuerdo con lo preceptuado en las bases del Real decreto de 12 de Enero de 1926 se organizará bajo la dependencia de la Dirección general de Sanidad para inspeccionar, en su aspecto sanitario, cuantas colectividades tengan por uno de sus fines la asistencia médica, farmacéutica, o médico-farmacéutica mediante el pago de una prima o cuota.

Artículo 2.º Serán atribuciones de la Comisaría fijar las normas por que hayan de regirse las Cooperativas y Empresas de asistencia pública y crear la función inspectora de los servicios sanitarios que ofrezcan, con el fin de garantizar la eficacia de los mismos.

Artículo 3.º Para los efectos de la Comisaría sanitaria se dividirán las Sociedades en cooperativas y no cooperativas.

Artículo 4.º Las Sociedades no cooperativas se dividirán en Empresas de asistencia médica e Igualatorios de servicios médicos limitados.

De las Cooperativas

Artículo 5.º Se entenderán por Cooperativas sanitarias las Sociedades que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que no persigan fin de lucro.

- b) Que estén constituidas por un número no inferior a cien individuos y se rijan con plena autonomía dentro de lo legislado sobre esta materia por sus propios Estatutos y los acuerdos de la Asamblea general.

- c) Que ninguna función directiva o de gestión esté vinculada en determinadas personas.

- d) Que establezcan derecho de voto igual para todos los socios.

- e) Que los derechos y obligaciones de los asociados sean iguales, sin privilegios ni excepciones.

- f) Que los Profesores Médicos y Farmacéuticos puedan ser cooperadores.

Artículo 6.º Nadie podrá pertenecer a una Sociedad cooperativa en concepto de empresario, contratista, socio capitalista u otro análogo. No podrá tampoco haber acciones liberadas ni preferentes, ni parte de fundador ni combinación alguna que tienda a asegurar privilegios o ventajas especiales en determinadas personas, siendo nulo todo pacto en contra.

Artículo 7.º Serán obligaciones de estas Cooperativas:

- 1.ª La de inscribirse en la Comisaría sanitaria Central acompañando el Reglamento por que se rijan y una relación del personal facultativo con escalafón del Cuerpo médico.

- 2.ª A dar cuenta, el primero y tercer trimestre de cada año, del movimiento del personal, las asistencias de carácter sanitario realizadas durante el semestre, visitas a domicilio, consultas, operaciones, partos, abortos, fórmulas despachadas y, en suma, los datos concernientes para conocer las estadísticas de mortalidad y morbilidad.

Los honorarios del personal técnico de estas Cooperativas serán fijados en sus Juntas generales.

Empresas de asistencia médica

Artículo 8.º Para que una entidad que no sea cooperativa pueda titularse de asistencia médica tendrá para con sus asociados unas obligaciones mínimas y comunes, sea cual fuere el número de socios que le integren.

Estas obligaciones se detallarán en cuantos documentos o impresos pongan en circulación entre los socios, tales como Reglamentos, pólizas, circulares, recibos, etc. En los Reglamentos y con carácter de letra tres veces mayor del que se use en la impresión corriente, se detallarán los servicios sanitarios que se comprometen a prestar.

Artículo 9.º Cuando una Sociedad se diga que presta asistencia médica se entenderá que el asociado ha de recibir por lo menos los servicios siguientes:

- a) Servicio de medicina general y Farmacia.
- b) Servicio de Tología, a cargo de Comadronas y Tocólogos.
- c) Servicio de Practicantes.
- d) Vacunación antivariólica, suero antidiftérico e inyectables de urgencia.
- e) Servicio de Cirugía general, disponiendo de personal y medios para las intervenciones de urgencia.
- f) Locales consultorios.

Artículo 10. Independientemente de estos servicios mínimos las entidades a quienes afecte este Reglamento podrán, con carácter voluntario, aumentar otros que perfeccionen la asistencia médica a los asociados, como son las diversas especialidades, rayos X, Sanatorio quirúrgico, Sanatorio para tuberculosos, análisis clínicos, etc. Del establecimiento de estos servicios tendrán obligación de dar cuenta a la Comisaría.

Artículo 11. Al objeto de facilitar la prestación de servicios mínimos, será permitido a las Empresas mancomunarse, siendo el personal técnico común a las entidades

que se reúnan para estos fines. Al realizar esta mancomunidad sanitaria fijarán las bases por las que ha de regirse, siendo precisa la autorización de las mismas.

Igualatorios de servicios médicos limitados

Artículo 12. Se entenderán por Igualatorios los que sólo presten uno de los servicios del artículo 9.º Cuando presten alguno más dejarán de ser Igualatorios.

Artículo 13. Los Igualatorios estarán obligados:

a) A hacerlo constar de manera expresa en todos los documentos que extiendan, tanto los que se utilicen para propaganda como Reglamentos, pólizas, recibos, etc.

b) Con objeto de evitar confusiones se detallarán en estos documentos los servicios mínimos que dejan de prestar en relación con los que presten las Cooperativas y Sociedades de asistencia médica.

Del personal técnico

Artículo 14. Para la asistencia de Medicina general, los Médicos que presten servicio en Sociedades no cooperativas sólo podrán tener a su cargo un número de familias que no exceda de 350. Las Sociedades reconocerán en sus Reglamentos de un modo explícito el derecho del asociado a renunciar a la asistencia del facultativo correspondiente a su Sección y poder elegir otro entre los más próximos al domicilio del asociado.

Este derecho de elección deberá ser intervenido por la Gerencia y un representante de los Médicos de la entidad.

Artículo 15. Las Empresas con suficiente número de socios tendrán un mínimo de 250 familias por cada Médico, sin que se pueda disminuir este mínimo a voluntad de la Empresa, hecha excepción de los casos en que sean los asociados quienes lo soliciten.

Artículo 16. Las Sociedades mutuales o cooperativas no tendrán en sus zonas mayor número de socios del consignado en el artículo 14 para las Sociedades de tipo mercantil.

Artículo 17. Las Mutualidades y Empresas que den a sus adheridos la libre elección de Médico, es decir, carezcan de zonas, deberán tener un Médico por cada 300 socios.

Artículo 18. Las Sociedades de asistencia médica designarán su personal facultativo de modo autónomo en cada entidad, con las bases que conceptúen mejores para la asistencia de sus asociados, quedando sujetas a dar cuenta a la Comisaría de la forma y procedimiento de la designación.

Artículo 19. Para la asistencia de partos normales y auxiliar en las distintas distocias, existirá un servicio de comadronas.

Artículo 20. En las Empresas y Cooperativas habrá, por lo menos, un practicante por cada 1.500 asociados.

Artículo 21. Las Empresas con suficiente número de adheridos para el servicio de Medicina general agruparán los socios en zonas que no excedan de 350 familias o 700 pólizas individuales. A pesar de esta condición será potestativo de la Comisaría ampliar el número de familias hasta 450 para aquellos Médicos que demuestren no tener ningún otro cargo profesional retribuido.

Artículo 22. Para la fácil comprobación de los asociados a cargo de cada Médico, se llevará un fichero registro. A los Médicos o sus representantes se les concede la facultad de revisar los libros o ficheros de las entidades a que pertenezcan.

De los Consultorios y Policlinicas de urgencia.

Artículo 23. Las Policlinicas que mediante el pago de

una cuota periódica realicen servicio de Medicina general a domicilio serán consideradas como Sociedades de asistencia médica o Igualatorios de servicios médicos limitados, según presten uno solo o todos los servicios a que se refiere el artículo 9.º

Obligaciones de las Empresas e Igualatorios de servicios limitados.

Artículo 24. Quedan obligadas las Empresas e Igualatorios de servicios limitados, o sean las Sociedades no cooperativas, a solicitar su inscripción en el registro que llevará la Comisaría Sanitaria, acompañando a la solicitud el acta de constitución de la entidad o su copia simple, las pólizas y Reglamentos, pudiendo la Comisaría hacer observaciones sobre la prestación de los servicios sanitarios y su acomodación a las disposiciones legales, quedando los solicitantes obligados a atender dichas observaciones, siendo precisa la autorización de la Comisaría sanitaria para el funcionamiento de aquellas Empresas.

Quedan también obligadas a remitir cuantos prospectos o anuncios estén destinados a circular entre los socios y el público y hayan sido aprobados por la Autoridad competente, así como los escalafones o plantillas del Cuerpo facultativo.

Tendrán que satisfacer, en la forma que indique la Comisaría, el 1 por 100 de las cuotas o primas percibidas. Depositarán en el Banco de España, a disposición del Presidente, una fianza en papel de Deuda del Estado de 5.000 pesetas metálicas, en similares condiciones a las exigidas por la ley de Seguros.

Finalmente, habrán de satisfacer a la Comisaría sanitaria la cantidad de 1.500 pesetas, como derecho de inscripción.

Artículo 25. Estarán exentas de la fianza las Empresas que ya la tuvieren en la Comisaría de seguros.

Artículo 26. Las Empresas existentes en la actualidad abonarán como derechos de inscripción, en lugar de las 1.500 pesetas del artículo 24, 100 pesetas por cada 1.000 asociados o fracción de mil.

Artículo 27. Como garantía de los servicios ofrecidos y que su ejecución está apoyada en un presupuesto verdadero, las Sociedades que presten servicios sanitarios presentarán ante la Comisaría una relación jurada del personal facultativo, detallando los honorarios que perciba cada Profesor y la inversión general de fondos.

Artículo 28. En el caso de que alguna entidad presentase declaraciones juradas que no se ajusten a la realidad la Comisaría procederá con sus máximas sanciones. Para la comprobación de estos datos, las Sociedades de tipo mercantil vendrán obligadas a facilitar a la Comisaría cuantos documentos de elementos de juicio sean necesarios.

De la cuota mínima

Artículo 29. Las Empresas y Cooperativas tendrán una cuota mínima igual para todas, que no será inferior a cinco pesetas mensuales, estando capacitada la Comisaría sanitaria central para fijar la que corresponda a los Igualatorios según los servicios que estos presten.

En esta cuota no podrá estar comprendido el servicio de entierro.

Distribución de los servicios facultativos

Artículo 30. La retribución mínima de los facultativos que presten sus servicios en Empresas o Sociedades no cooperativas se fijará para los médicos generales o de zona en una peseta setenta y cinco céntimos por socio familiar y ochenta y cinco céntimos por socio individual.

Los tocólogos y cirujanos no podrán tener sueldos inferiores al sueldo mínimo que perciban los médicos generales de la misma entidad.

Para los farmacéuticos de las Empresas o Sociedades no cooperativas regirá la tarifa petitorio de la Beneficencia municipal de Madrid.

De los consultorios

Artículo 31. Las Sociedades de cualquier clase que sean y los Igualatorios tendrán locales destinados a Consultorio. Estos locales deberán reunir las condiciones mínimas de capacidad e higiene que determinará la Comisaría sanitaria, teniendo en cuenta el número de asociados que puedan asistir a la consulta, el de los profesores que la pasen, etc., etc.

Los locales-consultorio serán establecidos por las Sociedades en forma proporcional al número de asociados con que la entidad cuente. En todo caso no podrá tener menos de dos.

Del servicio de inspección.

Artículo 32. Para el exacto cumplimiento de las disposiciones legales que crearon la Comisaría sanitaria y para la mayor virtualidad de este Reglamento, se establecerá un servicio de inspección, encargado de vigilar el perfecto funcionamiento de las entidades de asistencia pública.

Artículo 33. Esta función inspectora quedará vinculada en la Comisaría sanitaria, que organizará el servicio de inspección.

Artículo 34. La Comisaría nombrará entre sus Vocales Comisiones inspectoras, a las que no podrán pertenecer el Presidente ni el Secretario.

Artículo 35. Los Vocales de las Comisiones inspectoras no podrán ser parientes de los propietarios de Empresas, ni tener con ellos relaciones de dependencia de ninguna clase. Tampoco podrán inspeccionar entidades a las que ellos representen, o a las que pertenezcan como empleados, gerentes o patronos.

Artículo 36. Las sanciones que se impongan serán las siguientes: Apercibimiento y multas, que oscilen entre 25 y 500 pesetas. En casos de reincidencia se impondrá el doble de multa.

Estas multas se harán efectivas directamente a la Comisaría Sanitaria. En caso de no ser abonadas, pasarán a la Autoridad judicial para la vía de apremio.

Las Empresas podrán recurrir en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo.

Artículo 37. La denuncia contra las Sociedades se declara libre, y podrán hacerla cuantas personas lo deseen, siempre que lo hagan por escrito.

Todo asociado que se considere perjudicado en algún servicio de los establecidos en su Sociedad podrá recurrir a la Comisaría para hacer la reclamación que crea conveniente, en un plazo que no exceda de un mes, y deberá justificar la negativa de la gerencia de la entidad para atender su denuncia.

La Comisaría, antes de resolver las reclamaciones, tendrá que dar audiencia a ambas partes y comprobar cuantos extremos sean posibles.

Artículo 38. Todas las Empresas y Mutualidades llevarán un libro de quejas y un registro de las reclamaciones que se hagan contra el personal.

Artículo 39. Siempre que la Comisaría lo estime oportuno nombrará Comisiones inspectoras que examinen los libros de quejas y notas de reclamaciones, pudiendo personarse en los Consultorios para inspeccionar los servicios de consulta.

Artículo 40. Una vez por lo menos cada seis meses se averiguará por la Comisaría el número de socios que corresponden a cada médico.

Artículo 41. La Comisaría Sanitaria podrá en todo momento inspeccionar el servicio farmacéutico en las entidades, para lo cual las Sociedades vendrán obligadas:

a) A poner en conocimiento de la Comisaría las boticas que les presten dichos servicios, con expresión de la calle y número donde estén instaladas. Siempre que se cambie de farmacia las Sociedades darán conocimiento de este cambio a la Comisaría.

b) Será obligación del farmacéutico y de sus dependientes el facilitar a las Comisiones inspectoras las recetas y medicinas que tengan hechas con destino a los socios, para que en cualquier momento se pueda comprobar que han sido despachadas conforme a lo recetado por el facultativo.

c) Cuando la Comisión inspectora tenga duda de que no ha sido despachada por el farmacéutico o sus dependientes la receta que redactó el Médico, procederá a precintar el frasco o envase donde esté la medicina y lo enviará, juntamente con la fórmula, al Laboratorio, para su análisis. Si resultara que no se había despachado lo dispuesto por el Médico, se impondrá al farmacéutico la multa que se estime conveniente.

d) Los establecimientos que fueran multados tres veces por este motivo serán clausurados al reincidir en la misma falta.

Funcionamiento de la Comisaría sanitaria

Artículo 42. Todos los acuerdos que en virtud del presente Reglamento hubiese de tomar la Comisaría lo será en sesiones plenarias, que se celebrarán siempre que lo crea necesario el Presidente o lo soliciten tres Vocales, haciéndose las citaciones a domicilio.

Artículo 43. Será obligatoria la asistencia de los Vocales a las sesiones, y caso de no poder asistir lo manifestarán por escrito a la Secretaría, con el fin de que sean citados los suplentes respectivos. La asistencia de los Vocales suplentes será voluntaria cuando acudan los propietarios, no pudiendo tomar parte en las votaciones más que en ausencia de ellos.

De la Comisión permanente

Artículo 44. Para el cumplimiento y ejecución de los acuerdos tomados existirá una Comisión, presidida por el Director general de Sanidad y formada por tres Vocales elegidos por el Pleno, más el Secretario.

Artículo 45. Esta Comisión permanente despachará todos los asuntos que afecten a la Comisaría y los llevará dictaminados con las propuestas que crea pertinentes a las sesiones plenarias, siendo precisa la confirmación de éstas para la efectividad de dichas propuestas.

Será asimismo deber de esta Comisión la inspección y vigilancia precisa para el exacto cumplimiento de este Reglamento, disponiendo de los medios para realizarla y proponer al Pleno las sanciones derivadas de las infracciones que se comprueben. Estará también a su cargo la redacción del presupuesto por que haya de administrarse la Comisaría y su presentación al Pleno en tiempo hábil para su discusión y aprobación antes del año económico en que hubiere de regir.

De las funciones del Pleno

Artículo 46. El Pleno de la Comisaría Sanitaria tendrá la suprema autoridad. Sus acuerdos serán ejecutivos. Entra en sus funciones imponer multas, designar Comisio-

nes inspectoras, ordenación de los servicios y vigilancia directa de los mismos.

Vida interna de la Comisaría

Artículo 47. Los gastos que origine el sostenimiento de la Comisaría Sanitaria Central serán previstos: Primero. Por el impuesto del 1 por 100 señalado para las Sociedades no cooperativas, Igualatorios y Policlínicas. Segundo. Por los derechos de inscripción.

Artículo 48. Las Sociedades enviarán trimestralmente a la Comisaría una relación jurada de las cantidades cobradas por cuotas e ingresarán en la cuenta corriente de la misma la cantidad correspondiente al impuesto.

Artículo 49. Todos los Vocales de la Comisaría Sanitaria percibirán dietas, tanto por la asistencia a las sesiones como por las comisiones que realicen o visita de inspección que giren.

Artículo 50. El Presidente de la Comisaría Sanitaria dirigirá la actuación de la misma, citando a sesión cuando lo crea conveniente, vigilando la aplicación de las disposiciones legales y siendo el Ordenador de pagos de la Comisaría.

Artículo 51. Serán funciones del Secretario: Dirigir los trabajos de oficina de la Secretaría, de la que será Jefe. Llevar los libros de actas del Pleno. Informar los expedientes de inscripciones y reclamaciones. Llevar el registro de las Sociedades con relación al personal facultativo de las mismas, así como el escalafón de médicos de Sociedades. Asistirá a las sesiones del Pleno y formará parte de la Comisión permanente.

Artículo 52. El cargo de Secretario será nombrado de Real orden y a propuesta del Director general de Sanidad.

Artículo 53. El sueldo o gratificación del Secretario de la Comisaría, las dietas que deban percibir los Vocales y los haberes del personal de oficina, serán designados por la Dirección general de Sanidad y el Pleno.

Artículo adicional

Este Reglamento empezará a regir para todas las Sociedades de asistencia pública establecidas en Madrid y su provincia a partir del día 1.º de Marzo del corriente año.

Madrid, 10 de Febrero de 1926.—Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

Junta provincial de Beneficencia

PATRONATO DE DOTES A DONCELLAS

Esta Junta provincial de Beneficencia, en sesión celebrada el día 10 del corriente, acordó que por el Secretario se proceda al pago de dotes de las fundaciones cuyo patronato ejerce esta Junta, y son las siguientes:

Dotes de Hornedo y Riaño, fundación de D. Diego del Rebollar.

Soledad Sotera Lastra.
Carmen Amasino Sañudo.
Amalia Aja y Aja.
María Manuela Fernández.

Dotes de Polanco, fundación de D. Francisco González Cacho.

Agustina Palacios Valet.
Alejandra Aparicio Castañeda.

Dotes de Marrón, fundación de D. Juan Madrazo

Antonia Pacheco Arenas.
María Fernández Ortiz.
Cecilia Fernández Ortiz.
Balbina Iturralde Iturralde.
Ramona Ruiz Gómez.
Dominica Madrazo Ortiz.

Las interesadas que no tengan el expediente completo no podrán cobrar su dote si no presentan los documentos que faltan.

Los pagos de estas dotes se harán en la Secretaría de la Junta (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) todos los días laborables, entre diez y una de la mañana, y dentro del plazo de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio.

Santander, 16 de Febrero de 1926.—El Gobernador-Presidente, Ricardo Oreja Elósegui.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

En las relaciones de contribuyentes morosos por el impuesto de cédulas personales devueltas por los Ayuntamientos de esta provincia al terminar el período voluntario de cobranza, esta Tesorería-Contaduría ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los individuos que expresa la relación que se acompaña el importe de las cédulas personales del año 1925 dentro del período de cobranza voluntaria, quedan incursos en el único grado de apremio a que están sujetos los contribuyentes por este impuesto con el duplo sobre su valor y los recargos municipales que oportunamente han sido acordados por los Ayuntamientos, de conformidad con lo prevenido en los artículos 48 y 49 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria e incoar los expedientes de ejecución por los Recaudadores de la Hacienda de las respectivas zonas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la citada Instrucción, se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander, 15 de Febrero de 1926.—El Tesorero-Contador, P. S., Tomás Garrido. 143

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

D. Modesto Domingo Calvo, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Angel Martínez Martínez y otro ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fecha 29 y 30 de Diciembre de 1925, desestimando la pretensión de los demandantes de que se les asignara un haber anual de tres mil ciento veinticinco pesetas con veintidós centimos, y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 15 de Febrero de 1926.—El Presidente, Modesto Domingo. 147

Ayuntamiento de Santander

Lista definitiva de electores para compromisarios, compuesta de los Concejales del Excmo. Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes.

SEÑORES CONCEJALES

D. Rafael de la Vega Lamera, Fernando Barreda, Manuel Galán, Fernando Negrete, Emilio Pino, Emilio Moreno Alcañiz, Manuel Agudo, Faustino Villa, Gabriel Róiz de la Parra, José María Sotorrió, Eduardo S. Callejo, Buenaventura Pascual, Salvador González, Rodrigo Terán, Higinio Valle, Manuel Llano, Felipe Resines, Fernando Bohigas, Alfredo Vega Hazas, José Ruiz Martín, Agustín Juste, Mariano Moro, Francisco S. González, Saturnino Briz, José Seoane, Ernesto Mazzola, Eduardo Huidobro, Alberto Dorao, Bernardino Rovira, José Amieva Escandón, José Grinda López Dóriga, José Lavín Philip, Manuel Velasco Torre, Julián Gurtubay Fernández, José García, José Quintela Marure, Francisco G. Camino, Domingo Solís Cagigal, Felipe Sesma y José María Cortiguera.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Jaime Ribalaygua; cuota: 8.140,45; domicilio: Sol, hotel.
 Francisco García; cuota: 7.074,45; Castelar, letra I.
 Manuel Prieto Lavín; cuota: 6.736,62; M. Núñez.
 Julián Fernández García; cuota: 5.965,60; S. Francisco, 10.
 Julián Ortiz; cuota: 5.902,14; S. Fernando, 8.
 Federico Pérez; cuota: 5.251,80; P. Pereda.
 Luis Pereda Palacios; cuota: 4.856,25; Sautuola, 2.
 Ramón Martínez; cuota: 4.637,95; Burgos, 7.
 Manuel Láinz; cuota: 4.637,95; S. Francisco.
 José Gómez; cuota: 4.584,90; Colosía, 1.
 Eustaquio Cubero; cuota: 4.158; M. Núñez, 5.
 Fermín Madrazo; cuota: 4.158; Enseñanza.
 José Calderón G. Rueda; cuota: 4.158; Puntida.
 Antonio Tazón; cuota: 4.158; Colón.
 Cesáreo Ortiz Val; cuota: 4.158; Velasco, 5.
 Ubaldo García; cuota: 4.158; Ribera.
 Agustín García; cuota: 4.158; F. Palazuelos.
 Juan Pardo Sarabia; cuota: 4.158; Arcos Dóriga.
 Matías Mowinkel; cuota: 4.158; Velasco.
 Eduardo Pérez del Molino; cuota: 4.158; P. Estrañi.
 Sinfiriano Ródenas; cuota: 4.158; Colosía.
 Santiago Fernández; cuota: 4.158; Coloña.
 Francisco J. Arroyo; cuota: 4.158; Castilla.
 Matías Rodríguez; cuota: 4.158; Calderón.
 Eduardo Pérez; cuota: 4.135,45; P. Pereda, 32.
 Antonio Díaz; cuota: 3.720,78; M. Núñez.
 José Herrera; cuota: 3.413,15; M. Pelayo.
 José García; cuota: 3.275,30; S. Francisco.
 José María Agüero; cuota: 3.214,91; Constitución.
 Francisco Pérez Salceda; cuota: 3.166,55; Calderón, 37.
 José M.^a Gutiérrez Calderón; cuota: 3.050; P. Pereda, 4.
 Julián Gutiérrez Torcida; cuota: 3.046,50; Ribera.
 Santos Capa; cuota: 2.933,70; S. Francisco.
 Isidoro Ubierna; cuota: 2.709,30; M. Núñez, 8.
 Francisco Peredo; cuota: 2.655,50; J. Monasterio.
 Raimundo Fueyo; cuota: 2.635,60; Puntida.
 Luis González; cuota: 2.466,50; Atarazanas.
 Antonio Fernández Baladrón; cuota: 2.185,31; Príncipe.
 Faustino Villa; cuota: 2.180,25; Sardinero.
 Fermín Barquín; cuota: 2.180,25; Isabel II, 10.
 Carlos Hoppe; cuota: 2.167,50; P. Pereda.
 Basilio del Barrio; cuota: 1.986,53; Sardinero.
 Eudaldo Bonet; cuota: 1.932,47; Magallanes.

Salvador Aja Fernández; cuota: 1.925,57; Wad-Rás, 1.
 Joaquín Fernández; cuota: 1.915,90; Puente.
 César Pombo; cuota: 1.833,40; Sardinero.
 Gabriel R. Prieto; cuota: 1.827; P. la Sierra.
 José González Alvarez; cuota: 1.827; Burgos.
 Angel Puente; cuota: 1.827; P. la Sierra.
 Pedro Gómez Fernández; cuota: 1.827; Hernán Cortés.
 Pablo Nocito; cuota: 1.827; S. Francisco.
 Fernando Diego; cuota: 1.827; S. Francisco.
 Marcos García; cuota: 1.827; Burgos.
 Miguel López Dóriga; cuota: 1.827; P. Pereda.
 Emilio Alvear; cuota: 1.827; P. Pereda.
 Rafael Aracil; cuota: 1.827; Burgos.
 Vicente Cagigal; cuota: 1.827; Castilla.
 Domingo Betanzos; cuota: 1.827; L. de Vega.
 Clemente López Dóriga; cuota: 1.827; G. Espartero.
 Pedro Pérez Lemaur; cuota: 1.827; M. Núñez.
 Antonio Gorordo; cuota: 1.827; L. de Vega.
 Marcelino Pardo; cuota: 1.827; P. Pereda.
 Pablo Galán; cuota: 1.827; P. Pereda.
 Domingo Díaz Losada; cuota: 1.827; S. Francisco, 25.
 Jesús del Castillo; cuota: 1.827; S. Francisco.
 Antonio Cacedo; cuota: 1.827; S. Francisco.
 Angel Suero; cuota: 1.827; P. Pereda, 1.
 Rodolfo Rodríguez; cuota: 1.827; S. Francisco.
 Miguel P. Arnúero; cuota: 1.827; Atarazanas.
 Aniceto Pérez; cuota: 1.827; Valbuena.
 Julián Hernández; cuota: 1.827; Arcillero, 1.
 Nicasio Manzano; cuota: 1.765,85; R. Victoria.
 Manuel Araluce; cuota: 1.708,83; P. la Sierra.
 Dámaso González; cuota: 1.682,40; Santa Clara.
 Francisco Otermín; cuota: 1.676,55; Atalaya.
 Francisco Calatayud; cuota: 1.652,08; Príncipe.
 Juan Fernández; cuota: 1.614,15; P. Pereda.
 Leopoldo Cortines; cuota: 1.593,80; Becedo.
 Francisco Bustillo; cuota: 1.583,55; Pérez Galdós.
 Feliciano González; cuota: 1.528,98; Burgos.
 Francisco Baraja; cuota: 1.485; Ribera.
 Manuel Ruiz Abascal; cuota: 1.485; Atarazanas.
 Vidal Ruiz Abascal; cuota: 1.485; Atarazanas.
 Ramón Menezo; cuota: 1.485; Atarazanas.
 Fernando Ramírez; cuota: 1.485; Blanca.
 Mauricio Mendiola; cuota: 1.485; S. Francisco.
 Isidoro Cabero; cuota: 1.485; Colón.
 Julián Gurtubay; cuota: 1.485; Amós Escalante.
 Eduardo Gándara; cuota: 1.485; Becedo.
 Pedro Casado; cuota: 1.485; Burgos.
 Miguel Labrador; cuota: 1.485; Pí y Margall.
 Antonio R. Trueba; cuota: 1.485; Ruamayor.
 Vicente Sierra; cuota: 1.485; Rubio.
 Valentín Rodríguez; cuota: 1.485; Atarazanas.
 Luis Macho González; cuota: 1.485; Blanca.
 Antonio Mancebo; cuota: 1.485; San José.
 Enrique Soriano; cuota: 1.485; Blanca.
 Andrés Roldán; cuota: 1.485; Medio.
 Elías Herrero; cuota: 1.485; Gravina.
 Maximiliano de las Cuevas; cuota: 1.485; Enseñanza.
 Paulino Viota; cuota: 1.485; Antonio López.
 Faustino Fuente; cuota: 1.485; Paz.
 José María Lastra; cuota: 1.485; D. y Velarde.
 José Iruretagoyena; cuota: 1.485; J. Estrañi.
 Eusebio Madrazo; cuota: 1.485; M. Núñez.
 Joaquín Madrazo; cuota: 1.485; M. Núñez.
 Ladislao del Barrio; cuota: 1.485; M. Núñez.
 José Revilla; cuota: 1.469,26; P. Pereda.
 Francisco Ruiz; cuota: 1.442,80; Florida.
 Nicolás Salvarrey; cuota: 1.427,65; General Espartero.

Salvador Regules; cuota: 1.377; Plaza Libertad.
 Mariano Rodríguez; cuota: 1.374; P. Pereda.
 Eduardo Fernández; cuota: 1.355,60; Canalejas.
 Manuel Diego Barquín; cuota: 1.352,25; Atarazanas.
 Santiago Ruiz Abascal; cuota: 1.352,25; Atarazanas.
 Ramón Ruiz; cuota: 1.352,25; S. Francisco.
 Antonio Gutiérrez; cuota: 1.352,25; Becedo.
 José María Pellón; cuota: 1.352,25; Blanca.
 Francisco Palacios; cuota: 1.352,25; Puente.
 Valentín Lera y Lera; cuota: 1.352,25; Plaza Principe.
 Manuel Ruiz Abascal; cuota: 1.352,25; S. Francisco.
 Virgilio Carro; cuota: 1.352,25; Paz.
 Francisco Bengochea; cuota: 1.352,25; Atarazanas.
 Crescencio Martín; cuota: 1.352,25; Isabel II.
 José García Martínez; cuota: 1.352,25; S. Francisco.
 Bernardo Alegría; cuota: 1.352,25; Burgos.
 Felipe Martín; cuota: 1.352,25; Lealtad.
 Francisco Sáinz; cuota: 1.336,40; J. Monasterio.
 Valentín Alonso; cuota: 1.327,50; P. Pereda, 36.
 Jorge Trallero; cuota: 1.301,95; Ribera.
 Ponciano Digón; cuota: 1.219,50; Ribera.
 Pedro Mesones; cuota: 1.219,50; P. Pereda.
 Emilio Pacheco; cuota: 1.219,50; P. Pereda.
 Atilano Leal; cuota: 1.219,50; Puerta la Sierra.
 Pedro Zubieta; cuota: 1.219,50; Wad-Rás, 5.
 José González; cuota: 1.219,50; Blanca.
 Ramón Leal; cuota: 1.219,50; Arcillero.
 Narciso Ortega; cuota: 1.219,50; J. Monasterio.
 Félix Ortega; cuota: 1.219,50; Becedo.
 Bonifacio Gómez; cuota: 1.219,50; Sardinero (café).
 Luis Sánchez; cuota: 1.219,50; Amós de Escalante.
 Manuel Aldea; cuota: 1.219,50; J. Monasterio.
 Pedro Cuesta; cuota: 1.219,50; Becedo.
 Antonio Díaz; cuota: 1.219,50; Blanca.
 Alberto Calvo; cuota: 1.219,50; Blanca.
 Rafael A. Dupons; cuota: 1.219,50; A. de Escalante.
 Laureano Ruiz; cuota: 1.219,50; Puente.
 José López Herrera; cuota: 1.219,50; Atarazanas.
 Federico del Castillo; cuota: 1.189,51; Burgos.
 Procopio S. Pedro; cuota: 1.186,20; P. Canalejas.
 Pedro Setién; cuota: 1.155,15; Vargas.
 Aurelio Teja; cuota: 1.124,55; J. Bustamante.
 Casto Arpide; cuota: 1.106,70; Mercado del Este.
 Joaquín Presmanes; cuota: 1.104,70; S. Francisco.
 Isidoro Arroyo; cuota: 1.042,95; S. Fernando.
 Joaquín Alonso; cuota: 1.014,29; Cubo.
 Manuel Angulo; cuota: 884,35; Mercado Este.
 Hermenegildo Abaigar; cuota: 897,28; Cádiz.
 Aurelio Alonso; cuota: 871,07; Castilla.
 Braulio Bustelo; cuota: 841,50; San Fernando.
 Santander, 29 de Enero de 1926.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

D. Manuel Anuarbe Barreda, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María de Cayón.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 7 del actual, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar en todas sus partes y sin modificaciones las bases de la Carta municipal propuesta por el señor Alcalde-Presidente, acogiéndose a lo dispuesto en el artículo 57 del reglamento de 10 de Julio de 1924, en relación con los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal.

2.º Que por la Comisión de Hacienda de este Ayun-

tamiento se redacte en un plazo de quince días el proyecto de Carta municipal con arreglo a las anteriores bases, y 3.º Que se exponga al público dicho proyecto de Carta municipal, con certificación del acta de esta sesión, por término de treinta días, para la admisión de reclamaciones y reparos, conforme a lo dispuesto en el artículo 142 del Estatuto Municipal.

Y habiéndose formulado por la Comisión de Hacienda con arreglo a las bases aprobadas la Carta municipal que ha de regir en este Municipio, en cumplimiento de lo acordado, se anuncia al público que dicha Carta, así como la certificación del acta de la sesión a que antes se hace referencia, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los habitantes del término puedan formular los reparos y reclamaciones que estimen convenientes y procedan en derecho.

Santa María de Cayón, 27 de Enero de 1926.—El Alcalde, Manuel Anuarbe Barreda.

Ayuntamiento de Camargo

Relación de solicitudes de legitimación de terrenos roturados arbitrariamente, presentadas en esta Alcaldía, y que se remiten para su publicación en el B. O. de la provincia, a los efectos que determina el artículo 6.º del R. D. del Ministerio de Hacienda, de fecha 22 de diciembre de 1925, autorizando la legitimación de los mismos.

Don Santiago Castañera Bolado.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje o sitio: Venta Barrio de la Cagiga.

Cabida declarada: 14 áreas 24 centiáreas.

Linderos: N., María Molinillo; S., herederos de Cagigas; E., carretera; O., herederos de Cagigas.

Don Florentino Teja Cavia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje o sitio: Reocín.

Cabida declarada: 1 hectárea 31 áreas 92 centiáreas.

Linderos: N., tierras del exponente; S., carretera vecinal; E., Juana Rodríguez; O., carretera del pueblo.

Don Florentino Teja Cavia.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Revilla.

Paraje o sitio: Reocín, Barrio de Amedias.

Cabida declarada: 20 áreas 64 centiáreas.

Linderos: N., Florentino Antolín; S., Antolín Turienzo; E., Luciano San Emeterio; O., carretera.

Doña Guadalupe del Río Cagigas.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camargo, Muriedas.

Paraje o sitio: Estaños.

Cabida declarada: 7 áreas 12 centiáreas.

Linderos: N., Ramón Herrera; S., Martín Cimiano; E., casa de la exponente y camino real; O., pared de finca de herederos de D. Pedro V. Barros.

Don Baldomero Pardo Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camar-go, Maliaño.

Paraje o sitio: Campos de Cavia.

Cabida declarada: 19 áreas 58 centiáreas.

Linderos: N., José Martínez; S., Restituto Caballero; E., vía férrea del Norte; O., carretera vecinal.

Don Florencio Teja Revuelta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camar-go, Revilla.

Paraje o sitio: Reocín.

Cabida declarada: 7 áreas 12 centiáreas.

Linderos: N. y E., Florentino Teja Cavia; S., carretera; O., carretera y Gaspar Cavia.

Don Baldomero Pardo Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camar-go, Maliaño.

Paraje o sitio: La Tejera.

Cabida declarada: 4 áreas.

Linderos: N., herederos de Cipriano Palazuelos; S., Baldomero Pardo; E., vía férrea del Norte; O., carretera.

Doña Cecilia Leiva Ruiz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camar-go, Revilla.

Paraje o sitio: Calero de la Pizarra.

Cabida declarada: 19 áreas 45 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Aurelio Movellán; E., Valeriano Rivas; O., carretera.

Don Froilán Arce Torre.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camar-go, Revilla.

Paraje o sitio: Barrio de Amedias.

Cabida declarada: 1 hectárea 46 áreas 40 centiáreas.

Linderos: N., Román Salcines; S., terreno común; E., carretera; O., camino real.

Don Luis Ruiz Sancibrián.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camar-go, Igollo.

Paraje o sitio: Río de Retortio.

Cabida declarada: 24 áreas 92 centiáreas.

Linderos: N., herederos de Francisco Pérez; S., carretera; E., terreno del río; O., con unas peñas.

Don Agustín Bolado Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camar-go, Muriedas.

Paraje o sitio: Pozón.

Cabida declarada: 7 áreas 12 centiáreas.

Linderos: N., tierras del exponente; S., carretera de la Covadonga; E., carretera del Estado; O., carretera.

Don Manuel Bolado Casuso.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camar-go, Muriedas.

Paraje o sitio: Del Túnel.

Cabida declarada: 17 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., Manuel Bolado; S. y E., carretera; O., carretera de Burgos a Peñacastillo.

Don Jesús Bolado Fuentesvilla.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camar-go, Muriedas.

Paraje o sitio: Cabido Blanco.

Cabida declarada: 4 áreas 62 centiáreas.

Linderos: N., Rogelio Bolado; S. y E., Martín Bolado; O., carretera del Estado.

Don Froilán Arce Torre.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camar-go, Revilla.

Paraje o sitio: Venta de la Morcilla.

Cabida declarada: 12 áreas 46 centiáreas.

Linderos: N., Jesusa Arce; S., Dionisia Arce; E., carretera; O., terreno de la Sociedad Minera «Willián Bairds».

Don Froilán Arce Torre.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Camar-go, Revilla.

Paraje o sitio: Reocín o la Sierra.

Cabida declarada: 14 áreas 4 centiáreas.

Linderos: N., línea de la Compañía Minera de Camar-go; S., Florentino Teja; E., Conde de Mansilla; O., camino real.

Camargo a 13 de Febrero de 1926.—El Alcalde accidental, Agapito Salmón.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayuntamientos para el Reemplazo del Ejército en el año corriente han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que a continuación se relacionan, e ignorándose la actual residencia de los mismos, sus padres o tutores, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el día 7 de Marzo del año actual, apercibidos que, de no comparecer por sí o hacerse representar por persona alguna autorizada, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ayuntamiento de Piélagos

Mozos que se citan

Francisco Asueta Azcunaga.

Fernando Méndez Revilla.

Piélagos, 9 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Enrique Solórzano.

Ayuntamiento de Villacarriedo

Mozos que se citan

Jesús Crespo Herrero, que nació en el pueblo de Tezanos el 24 de Febrero de 1905.

Villacarriedo, 15 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Manuel Sañudo.

Ayuntamiento de Voto

Mozos que se citan

José Gómez San Emeterio, hijo de Fructuoso y Juana. Miguel Revuelta Rodríguez, de José y Filomena.

Voto, 14 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Florencio Cedrún.

Ayuntamiento de Laredo*Mozos que se citan*

Germán Alvarez Bengochea, hijo de Sebastián y Carolina.

Pelayo Casuso Cabada, de Rafael y Matilde.

Ramiro Diego San Emeterio, de Primitivo y Laureana.

Francisco de Paula Expósito Palio, de Serafín y Josefa.

Antonio Gómez Sequilla, de Vicente y Victoriana.

Remigio Laya Quero, de José y Claudia.

Luis López Castillo, de Casimiro y María.

Federico Marcelo Diego, de Luis y Elisa.

Pedro Ortiz Gutiérrez, de Dámaso y Teresa.

Antonio Pablo Fresnedo, de Juan y Adela.

Agustín Peña Nicolás, de Norberto y Elisa.

Lázaro Portillo Martínez, de Antonio y Elena.

Antonio San Emeterio Fresnedo, de Juan y Adela.

Olegario San Emeterio Hierro, de Esteban y Cipriana.

José María San Emeterio Martínez, de Juan y Avelina.

Gerardo San Emeterio Pablos, de Lucas y Elvira.

Julián Unzúe Fuentecilla, de Felisa.

Julián Vila Vila, de José y Dolores.

Vicente Villasante Pereda, de Elisa.

Teófilo Zubillaga Pereda, de José y Elisa.

Laredo, 12 de Febrero de 1926.—El Alcalde, José Cavada.

Ayuntamiento de Puenteviesgo*Mozos que se citan*

Angel Gutiérrez Martín, hijo de Abelardo y de Teresa.
Rnperto Martínez Díez, de Ildefonso y de María Presentación.

José Luis Ruiz López, de José y de Melchora.

Puenteviesgo, 9 de Febrero de 1926.—El Alcalde, José María Castro.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar*Mozos que se citan*

Abilio Alvarez Amor, hijo de Marcelino y Florinda.

Antonio Hoz Viadero, de Antonio y Constantina.

Eulogio Campo Campo, de Francisco e Isabel.

Ribamontán al Mar, 14 de Febrero de 1926.—El Alcalde accidental, Benigno Alvear.

Ayuntamiento de Ruente*Mozos que se citan*

Aurelio Bueno Sarabia, hijo de Francisco y María.

Lucio Aquilino Fernández Gao, de Manuel y Carmen.

Adolfo Eladio Hoyos, de Eulalia.

Doroteo Vicente Oslé Gutiérrez, de Inocencio y Gumerinda.

Ruente a 14 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Patricio Gutiérrez.

Se ruega a los señores suscriptores al BOLETÍN OFICIAL, cuya suscripción haya terminado en 31 de Diciembre último, satisfagan la del año actual, cuyo importe es el de *treinta y seis pesetas*, dentro del corriente mes, pues en otro caso serán considerados baja en citada suscripción.

Administración de Aduanas de la provincia de Santander

El día 23 del actual tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías siguientes:

Expediente número 89-24

10 barriles, 50 tambores, 24 cajas con 4.468 kilos de desinfectante marca «Sizolina», tasado en 1.875 pesetas.

Expediente número 5-25

Doce bolsillos de plata, para señora, tasado en 600 pesetas.

Expediente número 23-25

Vajilla de porcelana decorada, tasado en 400 pesetas.

Expediente número 25-25

Un armario de cedro, usado, tasado en 300 pesetas.

Expediente número 1-25

Una máquina de escribir, marca «Corona», y 28 kilos libros, tasado en 200 pesetas.

Expediente número 18-25

Dos máquinas de escribir y 14 kilos leche condensada en latas, tasado en 110 pesetas.

Expediente número 16-25

Diez y siete cajas de lata vacías, tasado en 60 pesetas.

Expediente número 19-25

Un saco con 14 kilos café en grano, sin tostar, tasado en 56 pesetas.

Expediente número 22-25

Un huacal con 41 kilos ropa usada, un colchón de miraguano usado y una almohada de lana y 21 kilos en una cama de madera, tasado en 25 pesetas.

Expediente número 24-25

Una caja con 21 kilos mapas, tasado en 15 pesetas.

Expediente número 9-25

Cuatro esterillas de papel, tasado en 10 pesetas.

Lo que se hace público, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación y que el pago de los derechos reales será de cuenta del rematante.

Santander, 15 de Febrero de 1926.—El Administrador,
Juan V. de la Fuente. 144

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Pedro Juan Ezquerria Arrieta (a) el Pistola, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión jornalero, de 25 años, hijo de Casimiro y Avelina, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por robo frustrado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Oeste de Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento, si no lo verificase, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar. 145

Juan Manero Echavarrri, natural de Bilbao, de estado soltero, profesión calderero, de 21 años, hijo de Julián y Gregoria, domiciliado últimamente en Bilbao, procesado por robo frustrado, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del Distrito del Oeste de

Santander a responder de los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. 146

El señor Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera tiene acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 7-1926, por incendio y muerte de un desconocido, que se cite a un pordiosero llamado Martín Mateo, que pernocta con frecuencia en la «Venta de Zapelo», para que dentro de cinco días, a contar desde la publicación de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca ante este Juzgado, a la hora de las once, a prestar declaración en dicho sumario, apercibido de que, si no comparece, se le impondrá una multa de 5 a 50 pesetas.

Y para insertar en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido la presente en San Vicente de la Barquera a trece de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Secretario judicial, Jesús AVECILLA. 141

EDICTO

D. Ildefonso de la Maza y Fernández, Juez de primera instancia del partido de Ramales.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado penden autos de jurisdicción voluntaria a instancia de doña Juana Oporto Setién y su esposo D. Román Pereda y Pereda, vecinos de Ruesga, sobre información de dominio de un terreno sito en el pueblo de Riva, del citado Ayuntamiento, de cinco áreas sesenta y seis centiáreas de extensión superficial, que linda: Norte, carretera nacional, y demás vientos, caminos públicos; convocándose por medio del presente y por lo que falta del término concedido de ciento ochenta días, que empezaron a contarse el once de Diciembre último, fecha de publicación del primer edicto, a cuantas personas pueda perjudicar la inscripción, para que comparezcan en este Juzgado a hacer uso de su derecho, por tenerlo así acordado en providencia de la fecha

Y para que dicho proveído tenga efecto, expido el presente en Ramales a quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Juez de primera instancia, Ildefonso de la Maza.—El Secretario, Licdo. Luis Facal. 154

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Rafael Espinosa Barro, Angeles García Alonso y otros sobre lesiones, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega, a once de Febrero de mil novecientos veintiséis, el señor D. Ceferino Mendaro Gutiérrez, Juez municipal de la misma y su término, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas contra las personas y contra el orden público, seguido entre partes, de una, el señor Fiscal municipal, y de otra los lesionados Pedro Iturbe Barreda, de treinta y cuatro años de edad, casado, albañil, natural y vecino de esta ciudad, y Manuel Pelayo Barquín, natural de La Canal, de cuarenta y cinco años de edad, casado, labrador y vecino de esta ciudad, y como denunciados los mismos Pedro Iturbe Barreda y Manuel Pelayo Barquín y Rafael Espinosa Barro, de edad treinta y nueve años, casado, jornalero, natural de Llanes; Elvira Alonso Sáinz, de cuarenta y ocho años de edad, viuda, dedicada a sus labores; José García Alonso, de veintiséis años, soltero, jornalero; Hermenegildo Ruiz Fernández, de veinticuatro años, casado, jour-

nero, natural de Toro; Serapio Díez García, de diez y nueve años, soltero, limpiabotas, natural de San Vicente de la Barquera; María Simón Buruchaga, de veintitrés años, casada, natural de Santander; Nicanor Pelayo Abascal, de diez y ocho años, ebanista, natural de esta ciudad, y Angeles García Alonso, vecinos todos de esta ciudad.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Espinosa Barro a la pena de treinta días de arresto, a que indemnice sesenta y cinco pesetas al lesionado Manuel Pelayo Barquín por los trece días que estuvo imposibilitado para el trabajo, y a una décima parte de costas; a Elvira Alonso Sáinz, José García Alonso, Angeles García Alonso y Rafael Espinosa Barro, a la pena de quince días de arresto y reprensión a cada uno y pago de una décima parte de costas, también a cada uno, y a Hermenegildo Ruiz Fernández, a la pena de diez días de arresto, multa de cincuenta pesetas y pago de otra décima parte de costas, debiendo sufrir, caso de insolvencia por lo que afecta a la multa e indemnización, la prisión subsidiaria correspondiente, y debo absolver y absuelvo a Serapio Díez García, María Simón Buruchaga, Manuel Pelayo Barquín, Pedro Iturbe Barreda y Nicanor Pelayo Abascal, declarando de oficio las otras cinco décimas partes de costas, y dedúzcase testimonio de las declaraciones prestadas por los testigos Agustina Díez, Juana Polanco, Dionisia Ceballos y Bonifacia Pérez Morada y remítase al señor Juez de instrucción a los efectos que procedan.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Ceferino Mendaro.

Y para que sirva de notificación en forma dicha sentencia a los denunciados Rafael Espinosa Barro y Angeles García Alonso, hoy de ignorado paradero, expido la presente en Torrelavega a quince de Febrero de mil novecientos veintiséis.—El Juez, Ceferino Mendaro.—El Secretario suplente, José Palencia. 152

Saturnino Coterillo Coz, hijo de Ramón y de Avelina, natural de Bóo (Santander), de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Piélagos, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Vitoria ante el Juez instructor don Epifanio Miguel Alonso, con destino en el Regimiento Cazadores de Alfonso XIII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria a 17 de Febrero de 1926.—El Juez instructor, Epifanio Miguel. 153

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Corvera de Toranzo

El día 6 del próximo mes de Marzo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y bajo la presidencia del que ejerza las funciones y un vocal de la Comisión municipal permanente designado por ésta, la subasta para la venta de cuarenta árboles de roble del monte «Helguera» y otros, del pueblo de Corvera, bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas y con sujeción a las condiciones establecidas para esta clase de aprovechamientos en el vigente plan, publicadas en el «Boletín Oficial» de 24 de Julio último y con arreglo al Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Corvera de Toranzo, 17 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Luis G. Palazuelos.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual se halla expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, a fin de que dentro de dicho plazo y cinco días más pueda ser examinado por los interesados y puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Cabezón de Liébana, 16 de Febrero de 1926.—El Alcalde, León Fernández Cavada.

Ayuntamiento de Polanco

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, formado por la Comisión permanente para el próximo año de 1926 a 1927, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Polanco a 16 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Celestino Calderón.

Ayuntamiento de Miengo

Confeccionado el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto del año económico actual, quedando expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal a los efectos de examen y reclamación.

Miengo, 16 de Febrero de 1926.—El Alcalde, José Rivero.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

A los efectos que determina el artículo 38 del reglamento de Términos y población municipal, se halla expuesto al público, por término de quince días, la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal,

Alfoz de Lloredo, 3 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Vicente Cabrero.

Ayuntamiento de Piélagos

Practicada la rectificación anual del padrón de habitantes de este Municipio, se halla expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Piélagos a 17 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Enrique Solórzano.

Ayuntamiento de Potes

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión de seis del corriente mes, acordó proponer al Pleno del mismo las siguientes transferencias de crédito por medio de transferencias dentro del presupuesto ordinario, en la siguiente forma:

Al capítulo 1.º, artículo 6.º, 3.300 pesetas, con la siguiente aplicación:

Al capítulo 1.º, artículo 10, 100 pesetas.

Al capítulo 6.º, artículo 1.º, 1.100.

Al capítulo 11.º, artículo 3.º, 2.000.

Al capítulo 17.º, artículo 1.º, 100.

Cuyo acuerdo se anuncia al público, a los efectos del artículo 12 del reglamento sobre reorganización de la Hacienda municipal.

Potes y Febrero 10 de 1926.—El Alcalde, Ramón Bustillo.

Ayuntamiento San Vicente de la Barquera

La Comisión municipal permanente, en sesión de ocho de este mes, acordó proponer al Ayuntamiento pleno, a las transferencias de créditos del presupuesto de gastos del corriente ejercicio, siguientes:

Del capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 2.º, 500 pesetas.

Del capítulo 15, artículo único, 200 pesetas.

Lo que se hace público para que en término de quince días puedan hacerse las reclamaciones que estimen.

San Vicente de la Barquera, 15 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Gerardo Díaz.

Ayuntamiento de Rionansa

El día trece del próximo Marzo, y hora de las diez, se subastarán en la Casa Concejo del pueblo de Celiá, y bajo la presidencia del presidente de la Junta vecinal, cuatro robles cortados fraudulentamente en el sitio de La Mahilla, del monte Cuesta de Tálacho y Vaos, tasados en cincuenta pesetas, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el «Boletín Oficial» de 2 de Julio de 1925.

Rionansa, 12 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Joaquín Gómez.

Ayuntamiento de Luena

D. Bernardo Abascal Palencia, Alcalde accidental.

Hago saber: Que con objeto de reforzar el capítulo 1.º del presupuesto de gastos, la Comisión municipal permanente acordó proponer al Ayuntamiento pleno la siguiente transferencia de crédito durante el ejercicio corriente:

Del capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º: 1.800 pesetas.

Total, 1.800 pesetas.

Al capítulo 10.º, artículo 2.º, concepto 3.º: 1.800 pesetas.

Total, 1.800 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de examen y reclamación.

Luena a 11 de Febrero de 1926.—El Alcalde Accidental, Bernardo Abascal.

Ayuntamiento de Bárcena de Pie de Concha

Hallándose terminado el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, para recibir las reclamaciones que se presenten en conformidad con lo prevenido en el artículo 51 de la Instrucción vigente.

Bárcena, 10 de Febrero de 1926.—El Alcalde, Flaviano Gómez.

Ayuntamiento de Puenteviego

Practicada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes del mismo, se expone al público por quince días en la Secretaría de este Municipio, para que durante dicho plazo presenten los vecinos e interesados cuantas reclamaciones crean convenientes a su derecho.

Puenteviego a 12 de Febrero de 1926.—El Alcalde, J. M. Castro.